



AUTO No. CNSC - 20182120014644 DEL 19-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ROKNEY CHACÓN VARGAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **ROKNEY CHACÓN VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.539.772, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 6, identificado con la OPEC No. 62114.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el señor **ROKNEY CHACÓN VARGAS** obtuvo una calificación de **20.00**.

El aspirante **ROKNEY CHACÓN VARGAS** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

El señor **ROKNEY CHACÓN VARGAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso y desempeño de las funciones y cargos públicos y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, bajo el radicado No. 2018-00452.

Mediante Auto del diecinueve (19) de octubre de 2018, el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, aclaró la medida provisional decretada el 16 de octubre de 2018, dentro de la Acción de Tutela presentada por el aspirante **ROKNEY CHACÓN VARGAS**, en los siguientes términos:

“(…)

1. Acoger la pretensión subsidiaria elevada por el apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida provisional de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA decretada en este proceso, dejándola vigente únicamente para la oferta pública de empleos de carrera OPEC 62114, en la cual participa y tiene interés el accionante. (…)”

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, la CNSC procederá a suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 62114, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ROKNEY CHACON VARGAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: rokneychacon@hotmail.es.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **ROKNEY CHACÓN VARGAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 62114 de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **ROKNEY CHACÓN VARGAS**, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **ROKNEY CHACÓN VARGAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: rokneychacon@hotmail.es.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, en la dirección electrónica: juzgadoprimerofamyop@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 19 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Irma Ruiz Martínez